

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho trabajo de partición allegado de consuno el 07 de septiembre del año 2021, por los apoderados judiciales de las herederas reconocidas en este trámite sucesoral.

Del 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, no corrieron términos en virtud a la vacancia judicial. La suscrita secretaría asumió el cargo a partir del 13 de enero de 2022, y se encontraba pendiente de trámite la partición presentada por las interesadas, por lo cual en revisión de asuntos pendiente que dejó en anterior secretario, se dispuso por la señora jueza pasar el expediente a despacho.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 31 de enero de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de febrero de dos mil veintidós. -

Téngase en cuenta en la oportunidad procesal respectiva, el escrito contentivo del trabajo de partición allegado por los apoderados de las herederas, quienes se encuentran facultados para tales efectos.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que, no se dispuso oficiar a la DIAN como expresamente se exige para este tipo de proceso, según lo consagra el art. 490 inc. 1 del CGP; y si bien en auto del 31 de agosto de 2021, se dijo por el juez de la época, que se recibió respuesta de dicha entidad en términos del art. 844 del Estatuto Tributario, lo cierto es que tal no obra en el plenario, máxime cuando no hay auto alguno que ordene informar a la DIAN para lo pertinente.

Visto lo anterior, corresponde a esta funcionaria como deber que se le impone en el art. 42 del C. General del Proceso, concretamente en su numeral 5, adoptar las medidas necesarias para sanear vicios de procedimiento o precaverlos, y de esta manera garantizar que a futuro pueda resolverse de fondo el asunto. En ese orden de ideas, se ordena librar oficio con destino a la DIAN, informándole de la existencia del proceso, del bien relicto y su avalúo, para lo que estimen pertinente; en caso de no recibir respuesta alguna por parte de dicha entidad dentro de los veinte días siguientes a la respectiva comunicación, en concordancia con el art. 844 del Estatuto Tributario, se continuará con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZ

Estado 017

Del 07-02-2022